

## LAS PRESTACIONES SOCIALES EN LAS UNIVERSIDADES: LETRA SEPULTADA

William Anseume

Presidente de la Asociación de profesores de la USB

### La letra

Según reza en la Constitución venezolana, artículo 92: “Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía”.

### Lo muerta

Partimos del principio de que las prestaciones sociales actuales, vinculadas a un sueldo insuficiente para vivir, dejan de cumplir sus objetivos de recompensar la antigüedad en el servicio y de servir de amparo. Así, las prestaciones sociales actuales no poseen un alcance que permita dar tranquilidad a quien queda cesante, especialmente por su jubilación, en las universidades; tampoco son pagadas a tiempo y los intereses se ven afectados y reducidos al dejarlos de cancelar al momento.

### Las prestaciones sociales del personal jubilado

Los profesores, el personal en general que se jubila en las universidades, pueden tardar hoy en día hasta más de ocho años para cobrar un beneficio que, según la misma Constitución, junto al salario, son “créditos de exigibilidad inmediata”. Esto con toda la negativa incidencia que genera en la economía del personal jubilado, debido a los fenómenos de inflación y devaluación de la moneda. Esta realidad actual hace que su exigibilidad sea indispensablemente más inmediata ahora. Y deja muy mal parados estos últimos 18 años de un gobierno que se dice socialista, obrero y de los trabajadores. Nada de eso, está demostrado, es ni ha sido así.

Además, durante el tiempo que pasan en hacerse acreedores de su beneficio, a ese personal que más recientemente se jubila se le deja de pagar el 8.5% correspondiente a los intereses anuales producidos por su dinero al respecto, en la suposición de que les será cancelado, injustamente, cerca de diez años después de su cesantía. El personal inmediatamente jubilado debe cobrar los intereses de sus prestaciones anualmente hasta que éstas les sean canceladas (el denominado 8.5%).

Los cálculos para el pago de las prestaciones han constituido también un tremendo inconveniente al no coincidir ni las fórmulas ni los montos que realizan los profesores, las universidades y las oficinas gubernamentales, produciéndose así una inmensa desconfianza natural al percibir las y una gran serie de reclamos sin respuestas efectuados por parte del personal académico.

### Los adelantos de prestaciones del personal ordinario (activo)

Por su parte, el personal activo cuenta con la figura legal (LOTTT, artículo 144) que determina la posibilidad de acceder anualmente al anticipo de sus prestaciones sociales en diversos casos (vivienda, educación y salud). De manera arbitraria e injusta, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) ha decidido reconocer y tardíamente, si se toma en cuenta que la respuesta debe ser dada antes de 30 días hábiles según la II CCU, sólo la atención a los casos de emergencia en salud, vulnerando los derechos laborales de quienes solicitan sus prestaciones por otro concepto y sometiendo al personal a una especie de estafa respecto a lo ofrecido legalmente, especialmente lo atinente a las posibles hipotecas que deben ser liberadas, a la compra (prácticamente imposible hoy para los profesionales de la educación) o mejoras en vivienda y a los pagos educacionales.

El Ministerio, de manera impositiva, ha centralizado el procesamiento y otorgamiento de esta figura de protección social-laboral. Esto contraviniendo la II Convención Colectiva, instrumento legal que indica que: “Las instituciones de educación universitaria deberán realizar el pago del adelanto de prestaciones sociales...” (Cláusula 102), produciendo un absurdo retraso en el trámite y una obscuridad creciente en la información que las propias instituciones universitarias deben manejar con la inmediatez del caso, ya que son las que procesan las jubilaciones, por ejemplo.

Aunada, a todas estas irregularidades, a la carencia de información, cuando son aprobadas las solicitudes (muchas veces no lo son ni informan nada desde la OPSU) no alcanzan el 75% del monto total, como es legal.

Ante este panorama, podemos decir hoy, con toda propiedad, que las prestaciones sociales en estos últimos tiempos han sido desvirtuadas en su razón de ser, debido a que no cumplen su función de protección social y han sido manejadas con arbitrariedad e imposición injustas para los trabajadores universitarios, a pesar de que el discurso oficialista del gobierno nacional se dice protector de los trabajadores venezolanos y sus familias. De este modo, esta figura que debería ser de reconocimiento al trabajo cumplido, pierde su sentido y atenta contra la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales de los trabajadores universitarios. Se hace indispensable mejorar los sueldos hasta hacerlos decentes, como señala la OIT y convertirlos en suficientes, tal como indica nuestra Constitución, corregir la bonificación indeseable del salario y transformar las prestaciones sociales para que realmente cumplan su objetivo protector.

Sartenejas, 15 de marzo de 2017